

la saca. La habran satisfo las fraginas quando hayen
Compadres suos al ponticularu, pero no quando ala Encomienda
el decio eno hubiere oidos hablan coningonuidad; pero adqueren
quel Intendente declare la Ley Capitulat, estando man anudo
quanto era deueido enella minima quelos Pribiles y excoptions
adto, segundon alos Compadres alos suos, los Priors y Co-
mendades. Ni principal gora por la Tedula viciosa de quier
bre un mil secientos, que se nayan, la preeminencia uno entan
Comprehendido en ninguna Contribucion, si expresamente no
se nombra. La que se exige a los Compadres alos suos ala
Encomienda de Coxavaca Nultra oryphua al prieda xella;
sus haciendas cargo a aquellos requieren que pagan fomesme de
don a los suos a quella neri entimaz, a que arciende la Contribu-
cion; para que la quieran rezigar por medida en tanto man
infund quanto la Encomienda tiene sus finientes, que la exco-
tan y nunca lo han verificado los una Villa: La fore acañ super
to batenintencia al Ayuntam^{to} e no solo contraria ala Ley
Capitulat, sino que habiendo acordado su Cumplimiento en el
año de mil secientos y quinze; y en su exposicion la Encomi-
enda ha incurrido a quel en la pena de Cincuenta mil mar apli-
cadas ala d^{ca} Camara por no haver alos meny suspondido la exco-
cion luego que vele requirio en el primero y segundo exorto: On
Cura acañon A Nul^{ta} sigies, que habien por su nencia el
peder y documentoz con los numeros primero, segundo y tercero, se
tribamanda libran la Compadres Al Provision sobre Carta al ad el
porchados endiez y nueve de octubre de mil secientos y quinze, con la
Calidad de que entos subscritos se abtenga rezigar ami P^{al} fue
Arrendador, o Compadres d^{no} algunos por dearon a saca medida
ni otro titulo, vafolamulay aperebimientoz Compendientes;
Declarando que am parte se le deu reingras ante todas cosas en
la Porcion en que entos, dony y perjuicio; y quel Ayuntam^{to}